



Poder Judicial de la Nación  
CAMARA CIVIL - SALA I

11234/2018

D., A. E. c/ D., F. s/MEDIDAS PRECAUTORIAS

Buenos Aires, junio 29 de 2018.-

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

I. Se han remitido estas actuaciones para conocer en el recurso interpuesto contra la decisión de fs. 63/64.

Las quejas constan a fs. 67/69 y no fueron replicadas.

II. El Sr. A. E. D. solicita que se decrete cautelarmente la suspensión del proceso de desalojo hasta tanto se resuelva la cuestión que se ventila en el proceso sobre nulidad de acto jurídico que se tiene a la vista.

El juez de grado desestimó la pretensión con fundamento en que el peticionario es ajeno a la cuestión dirimida en el desalojo ya que el lanzamiento que allí se ha decretado no lo alcanza personalmente sino al demandado en aquél juicio, el Sr. Diego E. D.. Agregó el magistrado que las medidas de no innovar, como regla no pueden interferir en el cumplimiento de pronunciamientos judiciales. Señaló que en el caso no se encuentran reunidos los presupuestos de procedencia de las pretensiones cautelares.

El apelante insiste en que se encuentra acreditada la verosimilitud del derecho que reside en la nulidad del acto jurídico que respaldaría el derecho de propiedad del Sr. F. D.. Funda el peligro en la demora en el hecho de que los ocupantes del inmueble se verían desplazados de la tenencia del bien en beneficio de quien no sería el verdadero dueño.

III. El primer defecto del pedido, suficientemente obstativo de su admisibilidad es la falta en el requirente de un interés propio. Véase que pretende la suspensión de un proceso en el que no es parte, ni es ocupante del inmueble.



Pero además la prohibición de innovar no puede ser la vía idónea para evitar o suspender la ejecución de una sentencia ya dictada porque importaría la alteración sustancial de la irrevocable decisión ya tomada (*conf. Morello-Sosa-Berizonce, "Códigos...", t. III, p. 273/74 y 289 y Podetti, R. en "Tratado de las medidas cautelares", Ed. Ediar, pág. 292*) ya que derechamente importaría impedir el cumplimiento de un acto jurisdiccional firme y ejecutorio de modo tal que más que una prohibición contra un determinado obrar, la cuestión se transformaría en una indebida limitación de las facultades del órgano jurisdiccional en el ejercicio de la aplicación del derecho o en el cumplimiento de sus propios pronunciamientos (*conf. CSJN, Fallos, 254:95; Palacio, "Derecho Procesal...", t. VIII, pág. 183; Fenochietto, C. en "Código Procesal...", t. I, pág. 802, Ed. Astrea, 1999), CNCiv, Sala G, "Eldes SA c/ Ahuerhan" del 28/09/07, ED del 1º/11/07*)

De allí es que, como regla general, no resultan admisibles las medidas precautorias destinadas a detener el curso de un proceso distinto de aquél en el cual se dictan, pues ello implicaría interferir en el desarrollo de otros juicios y, por extensión, en el cumplimiento de otros pronunciamientos judiciales.

Ese es el caso que se presenta en la especie porque lo que le peticionario pretende es suspender la ejecución de una sentencia de desalojo que se encuentra firme. Incluso las cuestiones que se introducen para sostener la suspensión, se refieren a asuntos en trámite ante el mismo juez y que fueron tratadas en la sentencia de desalojo, en el memorial de fs. 116/118 y fueron desestimadas por este colegiado a fs. 137/138 al confirmar la sentencia que disponía el desahucio.

De ahí que, una decisión como la que pretende el apelante importaría, además, el volver sobre cuestiones ya cerradas por la preclusión.





Poder Judicial de la Nación  
CAMARA CIVIL - SALA I

Por ello, el tribunal **RESUELVE**: confirmar la decisión apelada. Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Se deja constancia de que la publicación de la presente sentencia se encuentra sometida a lo dispuesto por el art.164, 2º párrafo del Código Procesal y art.64 del Reglamento para la Justicia Nacional, sin perjuicio de lo cual será remitida al Centro de Información Judicial a los fines previstos por las Acordadas 15/13 y 24/13 de la C.S.J. N.

Fdo.: Dres. Castro – Guisado – Posse Saguier. Es copia de fs. 77/78.

